

## **Legalización a los arrendatarios que han perdido el vínculo con el Organismo y sin derecho la ocupación de la vivienda.**

Cuando el arrendatario pierde el vínculo con el Organismo, por otras causas que no son las recogidas en la legislación vigente (solicitud propia, transgresión de las normas para el servicio), la Comisión de Cuadros realiza el análisis y a partir de éste y de los documentos que avalen si procede o no la reubicación del ocupante sin vínculo sin derecho, se procede como sigue:

### **Cuando el arrendatario ha perdido el vínculo con el Organismo y no tiene lugar de origen o procedencia.**

El jefe del mando, unidad o entidad que tiene la vivienda en su fondo, interesa la rescisión del contrato de la vivienda vinculada al Jefe de la OPV-FAR de que se trate, adjuntando al escrito los particulares siguientes:

- Causas por la que se solicita la rescisión del contrato (según lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. V-002/14 “Reglamento de viviendas vinculadas y medios básicos”) y teniendo en cuenta además, las causales previstas en las FAR.
- Documentos probatorios que justifiquen que el arrendatario no posee lugar de residencia para donde retornarlo (declaraciones juradas del lugar de procedencia del arrendatario y de su cónyuge que demuestren no poder retornar al lugar de donde proceden).

El jefe de la OPV-FAR, dictará resolución fundada disponiendo la rescisión del contrato de arrendamiento de vivienda vinculada.

La resolución dictada por el Jefe de la OPV-FAR, deberá notificarse personalmente si fuera posible al arrendatario al cual se le rescindió el contrato, en su defecto se hará por medio de familiares o vecinos mayores de dieciocho años, a través del mando, unidad o entidad que solicitó la rescisión.

Posteriormente, se procede a cesar la vivienda vinculada del fondo de las FAR y que ésta pase al fondo habitacional de la Dirección Municipal de la Vivienda donde esté enclavado el inmueble.

## **Cuando el arrendatario ha perdido el vínculo con el Organismo y es reubicado en otra vivienda.**

El jefe del mando, unidad o entidad que tiene la vivienda en su fondo, interesa la rescisión del contrato de la vivienda vinculada al Jefe de la OPV-FAR de que se trate y la declaración de ocupación ilegal, adjuntando al escrito los particulares siguientes:

- Causas por la que se solicita la rescisión del contrato (según lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. V-002/14 “Reglamento de viviendas vinculadas y medios básicos”) y teniendo en cuenta además, las causales previstas en las FAR.
- Documentos probatorios que justifiquen que el arrendatario no posee lugar de origen o procedencia para donde retornarlo (declaraciones juradas del lugar de procedencia o de origen del arrendatario y de su cónyuge que demuestren no poder retornar al lugar de donde proceden) o teniendo lugar de origen o procedencia, las características del mismo.
- Dirección de la vivienda donde será reubicado el ocupante sin vínculo y sin derecho (de su lugar de origen o procedencia o de la vivienda fondo de las FAR).

El jefe de la OPV-FAR, dictará resolución fundada disponiendo la rescisión del contrato de arrendamiento de vivienda vinculada.

La resolución dictada por el Jefe de la OPV-FAR, deberá notificarse personalmente si fuera posible al arrendatario al cual se le rescindió el contrato, en su defecto se hará por medio de familiares o vecinos mayores de dieciocho años, a través del mando, unidad o entidad que solicitó la rescisión.

En caso de que el ocupante sin vínculo y sin derecho a la vivienda se negara a salir del inmueble de las FAR, se procede a solicitar a la Dirección Municipal de la Vivienda de que se trate, la declaración de ocupante ilegal de las personas que se mantengan ocupando la vivienda, los que serán extraídos del inmueble con la Comisión de Enfrentamiento a las Ilegalidades del municipio y con el auxilio de la Policía Nacional Revolucionaria.